



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**C. DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CUARTO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO Y CARLOS CASTRO CESEÑA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Educativos y de la Juventud, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona el cuarto párrafo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por la



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ciudadana **DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO Y CARLOS CASTRO CESEÑA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Educativos y de la Juventud procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracciones I y X, y 55 fracciones I y X, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LAS INICIATIVAS”**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha trece de mayo del 2014, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por la Ciudadana Diputada Marisela Ayala Elizalde y los Ciudadanos Diputados Juan Alberto Valdivia Alvarado y Carlos Castro Ceseña, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, misma que le fue turnada para su estudio y dictamen en la mencionada sesión a las Comisiones Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Educativos y de la Juventud, para que dictaminaran de forma unida.

2.- Este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la mayoría de ellas no concierne a ninguno de los ramos o materias que con competencia constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

La iniciativa de mérito cumple con los extremos establecidos por el numeral 166 del máximo ordenamiento estatal que establece como requisito procedimental de que las iniciativas que se refieran a reformas a nuestra Constitución deberán ser suscritas por tres diputados.

3.- En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Educativos y de la Juventud, para su Estudio y Dictamen.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Educativos y de la Juventud de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I y X, y 55 fracción I y X, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En reunión de trabajo los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Educativos y de la Juventud, procedieron al estudio y valoración jurídica de la iniciativa de cuenta, derivado del cual se emite el presente dictamen.

II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

De la iniciativa en estudio, se destacan como puntos torales que exponen los iniciadores dentro de la exposición de motivos para justificar la necesidad de la adición en el precepto constitucional, los enunciados a continuación:

Los iniciadores señalan que la educación es un derecho humano fundamental y en un bien público, es esencial para poder ejercitar todos los demás derechos; siendo uno de los pilares más importantes de toda cultura. La educación promueve la libertad, la autonomía personal y social, pues es el proceso que desarrolla capacidades físicas, intelectuales y éticas del ser humano, que le permiten integrarse positivamente a un medio social determinado, generando importantes beneficios para el desarrollo; por lo que es considerada motor del desarrollo personal y social, adquiriendo relevancia como uno de los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

derechos fundamentales y debiendo ser protegido por todas las mujeres y hombres sin distinción alguna.

Que la educación es un instrumento poderoso que permite a las niñas y los niños así como adultos que se encuentran socialmente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

Que el derecho a la educación como se encuentra establecido en la Declaración Universal de 1948, presenta un énfasis en la educación en la educación escolar y define que será gratuita y obligatoria la instrucción elemental.

Refieren que el fenómeno de la globalización caracterizado por el libre comercio, el libre tránsito de capitales y de información, así como de nuevas formas y reglas de la competencia económica demandan que los sistemas educativos aseguren la calidad de la enseñanza y los aprendizajes.

Sostienen que todo esto ha generado nuevas exigencias para los sistemas educativos y la escuela, en el sentido de ampliar su capacidad de respuesta respecto a la formación del factor humano en el funcionamiento de la economía y la sociedad. Las finalidades que se asignaron a la educación en general y sobre todo, a la educación escolar, se reformularon a fin de dar respuesta a estas nuevas demandas procedentes de la dinámica social.

Señalan que esa capacidad de respuesta estará basada en la calidad de la educación.

*Manifiestan los iniciadores que los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la Unesco estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Que estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la **educación de calidad**, sin discriminación ni exclusión. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones,*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de **educación de calidad para todos** y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.*

Dicen que la educación en México es un derecho consagrando por la Constitución vigente, que en su artículo 3 declara que todo individuo tiene derecho a recibir educación y norma este derecho para los mexicanos, aquí se expresan los fines de la educación, así como los principios que la rigen.

Refieren que la educación que el Estado proporciona ha de estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y donde no escapa nuestro país de pertenecer a un mundo globalizado, demandándose una justicia social: una educación inclusiva que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos.

Se la necesidad de i incorporar la exigencia del criterio de calidad a la educación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para que se desprenda primordialmente dos obligaciones para el Estado: 1) Desarrollar la Legislación necesaria para que se garantice la calidad en la educación; 2) La implementación de Políticas Públicas que permitan satisfacer la necesidad de una mayor eficacia en las actividades del Sistema Educativo Estatal.

2.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal el establecer dentro del texto constitucional lineamientos claros y precisos, que dispongan la obligación del Estado de garantizar una **EDUCACIÓN DE CALIDAD.**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

III.- C O N S I D E R A N D O:

UNICO.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Educativos y de la Juventud, son coincidentes con los iniciadores, en que el Estado como Entidad democrática está obligado a promover, proteger y garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación, todo esto en observancia a los tratados internacionales de los que México es parte.

Es preciso dejar sentado que tal y como lo expresan los iniciadores la educación es un derecho humano de carácter social. Es decir, se trata de un derecho humano que como todos los demás, sobre todo a partir de la reforma constitucional de junio de 2011 en la materia debe ser promovido, protegido, respetado y garantizado por todas las autoridades que conforman el Estado mexicano.

De hecho, la obligatoriedad del Estado en materia educativa ha evolucionado con los años. No sólo se ha reforzado la relevancia jurídica del derecho a la educación sino que, con el paso del tiempo, se fue ampliando su alcance. Esto potenció el derecho de las personas a recibir una educación de calidad y, en contrapartida, aumentó la responsabilidad del Estado para otorgarla o garantizarla.

La calidad educativa no es una cuestión retórica o decorativa. Es un mandato constitucional que ha sido desarrollado en el derecho internacional de los derechos humanos y que implica exigencias de carácter técnico pero también de naturaleza axiológica. La calidad educativa implica una formación técnica elevada y una



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

asimilación de conocimiento útil, pero también una formación adecuada para convivir en una sociedad democrática. Ése es el sentido, por ejemplo, del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece lo siguiente:

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a] Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b] Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c] Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d] Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e] Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Al llevar cabo una interpretación al artículo 3° constitucional de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño tenemos que la responsabilidad del sistema educativo nacional trasciende a la transmisión del conocimiento y se encamina hacia la formación de ciudadanos técnicamente preparados pero, al mismo tiempo, conocedores y comprometidos con los principios que hacen posible la democracia. Lograr esta clase de educación constituye una responsabilidad transversal que atañe al Estado en todos los órdenes de gobierno. Así que el principal efecto jurídico de la reforma del artículo 3° constitucional es sentar las bases



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

normativas para superar esta omisión. Se trata de un imperativo normativo que, al incluir la noción de calidad, trasciende el carácter de obligatoriedad formal y adquiere un carácter sustantivo; carácter, dicho sea de paso, que por ser jurídico es potencialmente justiciable. La reforma constitucional en materia educativa no es sino el inicio de un proceso jurídico, normativo, institucional y de despliegue de estrategias públicas del Estado mexicano para asegurar la calidad de la educación obligatoria. Ese proceso, como lo marcan los artículos transitorios del decreto de reforma constitucional, implica la elaboración de la legislación secundaria.

Por último es importante señalar que todos los individuos tienen el derecho humano al acceso a la educación, por tanto es una obligación de todo gobierno garantizar y proporcionarla la libertad, lo que implica beneficios de carácter social, económicos, desarrollo, competitividad para la generalidad de los Sudcalifornianos. Es por ello una necesidad imperativa del Estado el impulsar y garantizar una educación de la mejor calidad posible, de ahí que su inclusión dentro de nuestra constitución responde solo a un imperativo de carácter constitucional, ya que nuestra carta magna local debe sentar las bases para que las autoridades en el ámbito de su competencia y aplicación garanticen la educación de calidad.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Motivo por el cual los integrantes de estas comisiones unidas de estudio y dictamen consideran dictaminar a favor la iniciativa en estudio, ya que es momento de establecer lineamientos claros y precisos en nuestra Constitución que permitan que los sudcalifornianos disfruten de una educación de calidad, que genere oportunidades para así llevar una vida más estable en cualquiera de los aspectos de la vida.

Es pertinente señalar que derivado de la construcción semántica del texto legislativo propuesto y con el propósito de que no se preste a indebidas interpretaciones, se considera establecer dentro del texto normativo que el Estado y Municipio actuaran dentro del ámbito de su competencia, con ello se ajusta claramente su ámbito competencial, también se consideró suprimir del texto legislativo lo referente a garantizar la "idoneidad" de los maestros y directivos, ya que precisamente a luz de las recientes reformas existen instancias encargadas de este cometido.

IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Asuntos Educativos y de la Juventud, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL NUMERAL 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL NUMERAL 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

10.-...

...

...

El Estado y Municipios dentro del ámbito de su competencia garantizarán la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, y la infraestructura educativa garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

LAS COMISIONES PERMANENTE DE:

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.

PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO.

SECRETARIO.

DIP. SANTOS RIVAS GARCIA.

SECRETARIO.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD.

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
PRESIDENTA.**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO.
SECRETARIA.**

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA.
SECRETARIO.**